



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: YULIMA ANDREA RODRIGUEZ CAMPOS
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ROBERT FAJARDO CASALLAS
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00159 00

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Para todos los efectos legales téngase en cuenta la contestación allegada por la Curadora Ad-litem de los herederos indeterminados del causante de la referencia.

Se fijan como gastos la Curadora Ad-litem, la suma de \$700.000.

Se requiere a la parte demandante para que en término de 30 días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, proceda a dar impulso al presente asunto, esto es lo ordenado en numeral 2º del auto de 13 de mayo de 2022, so pena de dar aplicación a lo previsto en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 47
de fecha 29 de agosto de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4973d5073e35d2216389fd100ae5aae4129ef96528e82914b66a150a3c42c885

Documento generado en 26/08/2022 08:18:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: PRIVACION PATRIA POTESTAD
Demandante: OLGA LUCIA IMBACHI GALEANO
Demandado: JUAN SEBASTIAN BELTRAN URIBE
Radicado: 11 001 31 10 025 **2022 00233 00**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el párrafo del numeral 11 del art 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda en cuanto a derecho correspondan.

TESTIMONIOS: Se decreta el testimonio de MARIA GALEANO TRUJILLO, EDILSON LONDOÑO ROJAS y ANGIE LORENA AMEZQUITA AMEZQUITA.

INTERROGATORIO DE PARTE: se decreta el interrogatorio de la aporte demandada.

DE OFICIO: Niéguese por improcedente la prueba toxicológica, como quiera que la causal alegada es a la segunda del artículo 315 del C.C.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

No solicitó.

NOTIFÍQUESE (2),

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 47
de fecha 29 de agosto de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **705d0834f50e94104fe2f09d901749ede2424ac95767908f6b1992b02b68f157**

Documento generado en 26/08/2022 08:18:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: PRIVACION PATRIA POTESTAD
Demandante: OLGA LUCIA IMBACHI GALEANO
Demandado: JUAN SEBASTIAN BELTRAN URIBE
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00233 00

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la parte demandada se notificó personalmente y no dio contestación de la demanda.

SEÑALAR la hora de las 2:30 pm del 9 de febrero de 2023, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º, de la regla 4º del art. 372 del C.G del P.

Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo TEAMS.

Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE (2),

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 47
de fecha 29 de agosto de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a79ee2db9ab436fdb052dc39536a250260a4e9e6879f17beb1f16ba2e991d8**

Documento generado en 26/08/2022 08:18:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: MARTHA LUCIA OSPINA GONZALEZ
Demandado: NESTOR RAÚL QUIROZ CESPEDES
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00299 00

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda y el escrito de excepciones, en cuanto a derecho correspondan.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la contestación de la demanda, en cuanto a derecho correspondan.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 47
de fecha 29 de agosto de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1e5de385e872495a623bb9abf53e754899b55654c2ca8ab99cbffd0ec31aa80**

Documento generado en 26/08/2022 08:18:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.

Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: MARTHA LUCIA OSPINA GONZALEZ
Demandado: NESTOR RAÚL QUIROZ CESPEDES
Radicado: 11 001 31 10 025 **2022 00299** 00

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., se tiene notificado por conducta concluyente al señor NESTOR RAÚL QUIROZ CESPEDES.

Se reconoce al Dr. ALVARO GUILLERMO NUÑEZ PATIÑO, para actuar como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase en cuenta por economía procesal la contestación de la demanda y el escrito que descurre las excepciones de mérito.

Conforme el artículo 392 del C.G.P., **SEÑALAR** la hora de las **9:00 am del 13 de febrero de 2023**, para llevar a cabo la audiencia la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º, de la regla 4º del art. 372 del C.G del P.

Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo TEAMS.

Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE (2),

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 47
de fecha 29 de agosto de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eae4e4751b469c9c856445c555601335ab910717d5f38a7c1e623b36af7f05b9**

Documento generado en 26/08/2022 08:18:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: ADJUDICACION D E APOYO
Demandante: MARIA DEL PILAR PEÑALOZA
Titular del derecho: SONIA BIBIANA VARGAS PEÑALOZA
RAD. 110013110025 2022 00328 00

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en la ley, se dispone:

1.- **ADMITIR** la solicitud de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO** para la toma de decisiones promovida por persona distinta al titular del acto jurídico, presentada a través de APODERADO por la señora MARAI DEL PILAR PEÑALZOA, a favor de su hija señora SONIA BIBIANA VARGAS PEÑALOZA, en su calidad de titular del acto jurídico.

2.- **DÉSELE** al presente asunto trámite en los términos del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019 y normativo 390 del Código General del Proceso.

3.- **NOTIFÍQUESE** este auto a la titular del derecho y a las personas de apoyo interesadas e identificadas en la demanda, de conformidad con lo establecido en el numeral 5º del art. 38 de la ley 1996 de 2019.

4.- **DECRETAR LA VALORACION**, sobre la persona titular del acto jurídico, conforme lo establecido en el art. 33 y de la ley 1996 y numerales 3º y 4o del art. 38 de la citada norma, para el efecto se requiere a los interesados, para que alleguen el informe el cual deberá consignar:

- a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.
- b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.
- c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.
- d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

5.- Oficiése a la Personería de Bogotá, con el fin de que dicha entidad rinda el informe que acredite el nivel y grados de apoyos que requiere para su representación en los actos jurídicos requeridos.

6.- Reconocer personería al abogado JOSE ANTONIO SANCHEZ, como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 47
DE FECHA 29_08_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

**Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1615770fdc4d9b54fc21b88fdd3ca6e2977e8ae7feb4138a51dfb018ed0b6068**

Documento generado en 26/08/2022 08:18:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: ANA LUCIA LUNA DE GARCIA
RAD. 110013110025-2022-00400 00

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Por reunir la demanda los requisitos de ley, se dispone

1.- **DECLARAR** abierto y radicado en este juzgado el proceso de Sucesión intestada del causante ANA LUCIA LUNA DE GARCIA.

2.- **RECONOCER** a los señores GERARDO ALEJO GARCIA LUNA, RICARDO LORENZO GARCIA LUNA, GLORIA CRISTINA GARCIA LUNA y LUCY EMILIA GARCIA LUNA, como herederos de la causante en calidad de hijos.

3.- Cítese al señores **MIGUEL FERNANDO GARCÍA LUNA**, en los términos del art. 492 del C. G del P., en concordancia con el art. 1289 del C.C., proceda el interesado adelantar las diligencias necesarias para su vinculación, alléguese copia de los registros civiles de nacimiento que acrediten la calidad de herederos de la causante.

4.- **EMPLAZAR** a los señores **OFELIA GARCIA LUNA** y **PRISCILA GARCIA LUNA** conforme lo dispone el art 108 del C.G.P. y en la forma establecida en la ley 2213 de 2022.

5.- **EMPLAZAR** de la forma establecida en el art 108 del C.G.P. a quienes se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de conformidad con el art. 490 del C.G.P. Procédase a enlistar en el registro de personas Emplazadas conforme lo dispone la ley 2213 de 2022.

6.- **REGISTRAR**, de conformidad con el párrafo 1 del art. 490 del C.G.P. el presente asunto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión (acuerdo PSAA 14-10118 del C.S. de la J.)

7.- En virtud de lo dispuesto en el art. 490 del C.G.P. **INFORMAR** del presente trámite a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Secretaría de Hacienda para los fines legales correspondientes. Ofíciase acompañando copia de la relación de inventarios y avalúos presentados con la demanda.

8.- **RECONOCER** como apoderado judicial de los interesados reconocidos a la Dra. **YORMARY BELTRÁN MALAGON**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 47
DE FECHA 29_08_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04076dbcd5c6483098dde30dcf1125dd03bff9c235a93c3963ef1801c513f639**

Documento generado en 26/08/2022 08:18:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: ANA LUCIA LUNA DE GARCIA
RAD. 110013110025-2022-00400 00

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

MEDIDAS CAUTELARES

Atendiendo la solicitud y dada su procedencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 480 del Código General del Proceso, se dispone:

DECRETAR el embargo de los bienes inmuebles descritos en los numerales 1º al 5º del acápite de medidas cautelares. OFÍCIESE a las oficinas de registro correspondiente.

Inscrito el embargo se resolverá sobre la solicitud de secuestro

NOTIFÍQUESE (2),

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 47
DE FECHA 29_08_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6998d2329af000692678ef65b6e054a564bd695d2d7de92384f64cb37876b79d**

Documento generado en 26/08/2022 08:18:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS
DEMANDANTE: ANA ESTHER SEGURA DELGADO
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO FANDIÑO PARRA
RAD. 110013110025-2022-00402 00

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Habiéndose subsanado en tiempo y dado que se reúnen los requisitos necesarios, se procede a **ADMITIR** la presente demanda de **PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS DE MENOR DE EDAD** instaurada mediante apoderado judicial por la señora ANA ESTHER SEGURA DELGADO contra el señor CESAR AUGUSTO FANDIÑO PARRA, respecto de la menor de edad ANA SOFIA FANDIÑO SEGURA.

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en el art. 390 y ss del C.G.P.

Notifíquese personalmente a la parte demandada, del libelo y sus anexos córrasele traslado por término de diez (10) días para que conteste.

Notifíquese a la Defensora de Familia adscrita al Despacho.

Reconocer personería a la abogada LUZ MARINA SANDOVAL SANDOVAL, como apoderada de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 47
DE FECHA 29_08_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **630235b4e91c1a88df9d44a58ff8b8a8449b6959eaffdd9942035ce21d8adf4a**

Documento generado en 26/08/2022 08:18:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESION
Causante: PABLO ENRIQUE OSORIO PINILLA
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00423 00

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el Informe Secretaria y teniendo en cuenta que la parte interesada, dentro de los términos de ley, no subsanó la demanda ni allegó escrito alguno al respecto, **el Despacho** en aplicación del inciso 4o, artículo 90, del Código General del Proceso, **dispone:**

Primero: Rechazar la demanda de SUCESION, del causante PABLO ENRIQUE OSORIO PINILLA, por no subsanarse en tiempo la demanda, conforme lo expuesto.

Segundo: Ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

Tercero: Archívense las presentes diligencias, háganse las anotaciones correspondientes en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 47
de fecha 29 de agosto de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba4266f7f3ad2d4271d09729e2603fed3897c6f6018f511ad67aad1d6c600b79**

Documento generado en 26/08/2022 08:17:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESION
Causante: JOSE MIGUEL ESPITIA MAYORGA
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00437 00

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el Informe Secretaria y teniendo en cuenta que la parte interesada, dentro de los términos de ley, no subsanó la demanda ni allegó escrito alguno al respecto, **el Despacho** en aplicación del inciso 4o, artículo 90, del Código General del Proceso, **dispone:**

Primero: Rechazar la demanda de SUCESION del causante JOSE MIGUEL ESPITIA MAYORGA, por no subsanarse en tiempo la demanda, conforme lo expuesto.

Segundo: Ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

Tercero: Archívense las presentes diligencias, háganse las anotaciones correspondientes en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 47
de fecha 29 de agosto de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f507107d067176203a065099831346089872821dae94999ab0f9bd744574ed0**

Documento generado en 26/08/2022 08:17:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
Demandante: GLORIA MARCELA VEJARANO RESTREPO
Demandado: JAIME ALBERTO HERNÁNDEZ ZAPATA.
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00443 00

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el Informe Secretaria y teniendo en cuenta que la parte interesada, dentro de los términos de ley, no subsanó la demanda ni allegó escrito alguno al respecto, **el Despacho** en aplicación del inciso 4o, artículo 90, del Código General del Proceso, **dispone:**

Primero: Rechazar la demanda de PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD, presentada por GLORIA MARCELA VEJARANO RESTREPO, a través de apoderado judicial, por no subsanarse en tiempo la demanda, conforme lo expuesto.

Segundo: Ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

Tercero: Archívense las presentes diligencias, háganse las anotaciones correspondientes en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 47
de fecha 29 de agosto de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4edb4130857c52cf497ea69ce074576e8713102f0299f7723b4f616d884fc502**

Documento generado en 26/08/2022 08:17:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: YOLIMA YACUMA ARAGONES
DEMANDADO: AGUSTIN ROJAS ARAGONEZ
RAD. 110013110025-2022-00452 00

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

- 1.- Allegar el requisito de procedibilidad que trata la ley 640 de 20061 – acta de Conciliación fracasada.
- 2.- Precisar los extremos de la unión marital de hecho inicio y finalización.
- 3.- Allegar copia autentica de los registros civiles de nacimiento de las partes
- 4.- Indicar los hechos que les conste de la demanda a cada uno de los testigos conforme lo ordena el art. 212 y ss del C. G del P.

NOTIFÍQUESE.

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 47
DE FECHA 29_08_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c4f07675a7f5c15d862b47b2dc5eb0b78a35e46be23dea09a9cf0a723a98d47**

Documento generado en 26/08/2022 08:17:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: SANDRA MARCELA BERNAL
DEMANDADO: ALDERSON MORENO ORJUELA
RAD. 110013110025-2022-00454 00

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que reúne los requisitos formales y acorde con el artículo 430 del C. G. del P., SE DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de ANDERSON DAVID MORENO BERNAL y LUIS DANIEL MORENO BERNAL representados legalmente por su progenitora señora SANDRA MARCELA BERNAL, en contra del señor ALDERSON MORENO ORJUELA, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CERO CUARENTA PESOS M/CTE (\$14.225.040), por las cuotas alimentarias relacionadas en la presente demanda.

1.2 Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

2. Por los intereses legales causados sobre cada una de las cuotas alimentarias causadas desde la fecha de su exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la deuda (Art. 1617 del C. C.).

3. IMPRIMIR a la presente acción el trámite previsto en los arts. 430 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el artículo 152 del Código del Menor.

5. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 430 y s.s. del C. G. del P., advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar lo adeudado y cinco (5) días más para proponer excepciones, de conformidad con el art. 442 Ibídem.

6. NOTIFICAR al Defensor de Familia del I.C.B.F. adscrito a este despacho judicial.

7. RECONOCER personería jurídica a la doctora **ANA MARIA ESCOBAR TOCARIA** como apoderado judicial de la parte ejecutante en la forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE. (2)

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 47
DE FECHA 29_08_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98a5e57eaaaa5e13101acdbeef59fa1f08ec0219a10a3252f31bbaa96acc846a**

Documento generado en 26/08/2022 08:17:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: ALIMENTOS, CUSTODIA Y VISITAS
DEMANDANTE: ALEXANDRA COLLAZOS RODRIGUEZ
DEMANDADO: JORGE IGNACIO TORRES TORRES
RAD. 110013110025-2022-00456 00

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

- 1.- Proceda adecuar el poder, cuerpo introductorio y pretensiones de la demanda, advirtiendo si se trata de un aumento o regulación de cuota de alimentaria, toda vez que del acta de conciliación RUG No. 1922-18 del 29 de agosto de 2018, se extrae que, ya fueron fijados alimentos provisionales, y al no haberse solicitado la remisión a los juzgados de familia en cumplimiento al art. 111 de C. I. A., dicha cuota quedó en firme.
- 2.- ACLARAR el poder, cuerpo introductorio y pretensiones de la demanda, pues en el mandato se pretende aunado a la fijación de alimentos, custodia y visitas, cuando la custodia ya fue fijada en cabeza de la demandante, y se reglamentaron visitas a favor de los menores y a cargo del demandado, (Art. 82 Numeral 4º C.G. del P.).
- 3.- ACREDITAR el cumplimiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, que exige el artículo 40 de la Ley 640 de 2001, respecto del aumento, de la cuota de alimentos.
- 4.- RELACIONAR los hechos que les conste de la demanda por cada uno de los testimonios solicitados. (Art. 212 y ss del C. G del P.)

NOTIFÍQUESE.

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 47
DE FECHA 29_08_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf6e5cb6872c15693451717288d5985f2fe0d562e1db6edabbf78b3c6001889d**

Documento generado en 26/08/2022 08:17:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: YULY ANDREA HERNÁNDEZ CÓRTEZ
DEMANDADO: JUAN MANUEL RUIZ ARAQUE
RAD. 110013110025-2022-00458 00

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

1.- Proceda adecuar la pretensión primera de la demanda, indicando con claridad lo que se pretende, toda vez que solicita dar aplicación a lo normado en el art. 310 y 315 del C. G del P., es decir, la suspensión y privación de la patria potestad.

2.- RELACIONAR los hechos que les conste de la demanda por cada uno de los testigos solicitados. (Art. 212 y ss del C. G del P.)

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 47
DE FECHA 29_08_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 43815b1e6599707d2d8e2062e5514a0b55eae9f0ac1fc73c51e099c5bb0fa0fa

Documento generado en 26/08/2022 08:17:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: JENNY MARCELA MORALES RIVEROS
Demandado: JUAN CARLOS BERNAL MARIÑO
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00467 00

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias para su eventual admisión, se indica que la competencia territorial está sujeta, por regla general, al “*juez del domicilio del demandado*”, como de esa manera lo dispone el numeral 2º del artículo 28 del C.G.P. Aunado, “En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de *efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.*

*En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, **en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel.*** (Resaltado fuera del texto).

Revisada la demanda, se evidencia que el NNA demandante en la actualidad reside en Carrera 14 B Sur No. 95-120 Torre D apartamento 1106 Ibagué – Tolima, por lo que es el juez de familia de esa ciudad el competente de conocer de la demanda.

Así las cosas, se dispondrá del rechazo de la demanda, siguiendo lo dispuesto en el numeral 2º artículo 28 del C.G.P., y en su lugar, se ordenará remitirla, junto con sus anexos, al JUEZ DE FAMILIA DE IBAGUE-TOLIMA (reparto).

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

1. Rechazar la demanda de ejecutiva de alimentos instaurada por JENNYMARCELAMORALESRIVEROS en representación del NNA JUAN ESTEBAN BERNAL MORALES, por falta de competencia.
2. Remitir el expediente a la OFICINA DE REPARTO O CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y JURISDICCIONALES que corresponda, para que sea



asignada al JUEZ DE FAMILIA DE IBAGUE-TOLIMA (reparto), para lo de su competencia. Déjese constancia de su salida.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 47
de fecha 29 de agosto de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22be6590739c644463a48c98f9bac3910b8c968fd1653761d824e5ccae5ad7b**

Documento generado en 26/08/2022 08:17:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Causante: MARGARITA MARIA CAVIEDES VARGAS
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00469 00

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisibile la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Indíquese las demás personas con derecho a intervenir en la sucesión, con la documental respectiva y calidad, además, manifestando la dirección física y electrónica de notificaciones.
2. Preséntese íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 47
de fecha 29 de agosto de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3c3dbe01b3838e8f386221ed2f973b96e10e34efe2fd1c407af1798c1bca22e**

Documento generado en 26/08/2022 08:17:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: CURADURÍA AD-HOC
Demandante: ALEXANDRA MABEL FAJARDO GARCÍA
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00481 00

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisibile la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Apórtese poder suscrito por el progenitor del NNA JUAN ESTEBAN TORES FAJARDO.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 47
de fecha 29 de agosto de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8339f8ac35fa78c172d81573b709da5ca4ccef5ca65085e9eeb0a5d213f37e83**

Documento generado en 26/08/2022 08:17:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: DIVORCIO
Demandante: ANDRES ACERO BERNAL
Demandado: DINA BACILIA BARRIOS LEON
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00485 00

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Como se encuentra la demanda, y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 368 del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

Primero: Admitir la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL interpuesta por ANDRES ACERO BERNAL **en contra de DINA BACILIA BARRIOS LEON.**

Segundo; Notificar a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, córrasele traslado por el término de **veinte (20) días**, a fin que conteste la demanda. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 802 de 2020.

Tercero: El presente proceso se sujetará al trámite establecido en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Cuarto: Notificar este proveído al Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia.

Quinto: Reconocer personería jurídica a la Dra. CARMENZA DIAZ ROSAS, como apoderada judicial de la demandante en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 47
de fecha 29 de agosto de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a3b2d3ae4c3ce1871463e806dd94148fdc25c61e29a480e3f25f23d8cd7defd**

Documento generado en 26/08/2022 08:17:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>